Proyecto de Ley N° 11395/2024-CR.

PROYECTO DE LEY QUE CREA LA CAJA DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA DE LOS TRABAJADORES EMOLIENTEROS DEL PERÚ

El Grupo Parlamentario **RENOVACIÓN POPULAR,** a iniciativa de la Congresista de la República **NOELIA ROSSVITH HERRERA MEDINA**, en ejercicio del derecho a la iniciativa legislativa que confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el PROYECTO DE LEY siguiente:

LEY QUE CREA LA CAJA DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA DE LOS TRABAJADORES EMOLIENTEROS DEL PERÚ

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario
02 JUN. 2025
RECIBIDO
Firma: Hora: 10:26 AM.

I. FÓRMULA LEGAL

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto crear la Caja de Protección y Asistencia de los Trabajadores Emolienteros del Perú y establecer disposiciones para brindar seguridad social y oportunidades de desarrollo para los trabajadores emolienteros del Perú, semejante a lo implementado por la Ley 25249, que crea la Caja de Protección y Asistencia de los Trabajadores Lustrabotas de Calzado del Perú y la Ley 10674, Que establece la protección y asistencia del Estado en favor de los expendedores callejeros de diarios, revistas y billetes de lotería .

Artículo 2.- Finalidad de la ley

La finalidad de la presente ley es garantizar la seguridad social, asistencia y el bienestar de los trabajadores emolienteros a nivel nacional, semejante a lo implementado por la Ley 25249, que crea la Caja de Protección y Asistencia de los Trabajadores Lustrabotas de Calzado del Perú y la Ley 10674, Que establece la protección y asistencia del Estado en favor de los expendedores callejeros de diarios, revistas y billetes de lotería.

Artículo 3.- Creación de la Caja de Protección y Asistencia de los Trabajadores Emolienteros del Perú

Se crea la Caja de Protección y Asistencia de los Trabajadores Emolienteros del Perú como una persona jurídica de derecho público con autonomía económica y administrativa y con alcance a nivel nacional.

Artículo 4.- Finalidades

a) Crear un centro educativo para los menores hijos de los trabajadores emolienteros.

b) Promover oportunidades de créditos con tasas de intereses accesibles para los trabajadores emolienteros.
c) Promover la venta directa de productos industriales para la reducción de costos del servicio a los consumidores.
d) Fomentar la capacitación y asistencia técnica permanente para mejorar los estándares de calidad.
e) Promover programas de viviendas de interés social (VES) dirigido a los trabajadores emolienteros.
f) Suscribir convenios con entidades públicas y privadas en beneficio de los trabajadores emolienteros.
g) Generar la inclusión de los trabajadores emolienteros en el sistema previsional y en los sistemas de salud (SIS o EsSalud).
h) Impulsar la formalización de los trabajadores emolienteros.

Artículo 5.- Junta Directiva de la Caja de Protección y Asistencia de los Trabajadores Emolienteros del Perú

La Caja de Protección y Asistencia de los Trabajadores Emolienteros del Perú será administrada por una Junta Directiva compuesta por:

a) Un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
b) Un representante del Ministerio de la Producción.
c) Cuatro representantes de la Federación Nacional de Trabajadores Emolienteros y Afines del Perú – FENTEP.

Artículo 6.- Financiamiento

La Caja de Protección y Asistencia de los Trabajadores Emolienteros del Perú se financia a través de donaciones, la aportación mensual mínima y voluntaria de los trabajadores emolienteros, las subvenciones otorgadas por el Poder Ejecutivo considerando la implementación de la Ley 25249, que crea la Caja de Protección y Asistencia de los Trabajadores Lustrabotas de Calzado del Perú y la Ley 10674, Que establece la protección y asistencia del Estado en favor de los expendedores callejeros de diarios, revistas y billetes de lotería, entre otros.

Artículo 7.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de 30 días hábiles de publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. – Implementación de la ley

El Poder Ejecutivo dicta las disposiciones correspondientes para el cumplimiento de la presente ley.

SEGUNDA. - Creación del Registro Nacional de Emolienteros

Se crea el Registro Nacional de Emolienteros con alcance a nivel, cuya implementación estará a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministerio de la Producción, y agrupará a los emprendedores dedicados a la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales, como el emoliente u otras infusiones o con quinua, maca y kiwicha, considerados en la Ley 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública como microempresas generadoras de autoempleo productivo.

Los gobiernos regionales y locales colaboran con la información necesaria para la creación e implementación del registro.

Firmado digitalmente por: HERRERA MEDINA Noelia Rossvith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/06/2025 21:58:41-0500

Lima, junio de 2025

Firmado digitalmente por: CICCIA VASQUEZ Miguel Angel FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/05/2025 09:57:08-0500

Firmado digitalmente por: MUÑANTE BARRIOS Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/05/2025 19:59:35-0500

Firmado digitalmente por: MUÑANTE BARRIOS Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/05/2025 19:59:53-0500

Firmado digitalmente por: MEDINA MINAYA Esdras Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento

Firmado digitalmente por: ZEBALLOS APONTE Jorge Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento

Firmado digitalmente por: CHIRINOS VENEGAS Patricia Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **03** de **junio** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 11395/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL;**
2. **PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. INTRODUCCIÓN Y CONTEXTO

Nuestro país posee una rica historia milenaria donde resaltan la medicina tradicional y los recursos naturales, que anteceden a la medicina convencional, como un medio para lograr la sanación de las enfermedades y el bienestar de la persona.

En la época prehispánica, los pueblos indígenas elaboraban infusiones y bebidas con recursos naturales a fin de aliviar malestares y revitalizar el cuerpo. Por lo que se puede reconocer a los emolienteros como los primeros boticarios del pueblo.

Según Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030, la población peruana viene adoptando conductas y estilos de vida de alimentación poco saludable y de sedentarismo, y viene siendo afectada por la exposición a los contaminantes ambientales, efectos del cambio climático y el incremento de las emergencias y desastres lo que se reflejan, entre otros problemas, en la precocidad en la aparición de sobrepeso, obesidad, diabetes mellitus, hipertensión arterial, cáncer de estómago y otros tipos de cáncer, enfermedades respiratorias y dermatológica, así como el aumento de enfermedades transmitidas por vectores como malaria, dengue, zika, chikunguya y las zoonosis como peste y leptospirosis, además enfermedades que tienen que ver con la escases de agua segura, como la desnutrición o por la situaciones de emergencias y desastres que colapsan el alcantarillado público y reducen el saneamiento ambiental como las diarreas e infecciones respiratorias, etc.

El glosario establecido en el artículo 3 de la Ley 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes, define a la alimentación saludable como una alimentación variada, preferentemente en estado natural o con procesamiento mínimo, que aporta energía y todos los nutrientes esenciales que cada persona necesita para mantenerse sana, permitiéndole tener una mejor calidad de vida en todas las edades. Los emolienteros son promotores de la alimentación saludable.

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) contempla cuatro dimensiones en la definición de seguridad alimentaria y nutricional: disponibilidad, acceso, utilización y estabilidad.

El emoliente tiene propiedades naturales y su comercialización se intensifica en temporadas de invierno. Debe reconocerse sus aportes a la salud pública y la alimentación saludable de los peruanos.

El pasado 22 de abril de 2025, el Pleno del Congreso de la República aprobó el dictamen recaído en los proyectos de ley 4314 y 4813, con texto sustitutorio, Ley que modifica e incorpora artículos a la Ley 30198, "Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo, con la finalidad de promover la alimentación saludable en condiciones de salubridad".

El precitado dictamen aprobado propone una fórmula legal para brindar seguridad jurídica a los trabajadores emolienteros para la venta de otros productos (sánguches y similares) y generar mayores ingresos económicos. A la fecha, los gobiernos locales han aprobado sus ordenanzas y reglamentos según lo establecido en la Ley 30198, limitando el modelo de negocio de los emolienteros y generando problemas con los fiscalizadores municipales.

En otras palabras, los beneficiarios serán los emprendedores dedicados al rubro de emolienteros que son expendedores de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones o cereales como la quinua, la maca, la kiwicha, etc, y su complemento el pan con centro, más conocido como el sanguche; podrán diversificar su oferta y aumentar su rentabilidad de forma ordenada y regulada, contribuyendo a su desarrollo económico y social.

Cabe precisar que mediante el artículo 5 de la Ley 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo, se declara el 20 de febrero de cada año como "Día del Emoliente, Quinua, Maca, Kiwicha y Demás Bebidas Naturales Tradicionales",

Principales plantas medicinales:

1. Linaza
2. Cebada
3. Sábila
4. Alfalfa
5. Cola de Caballo
6. Quinua
7. Maca
8. Kiwicha

Con la Ley 10674, del 5 de octubre de 1946, se establece la protección y asistencia del Estado en favor de los expendedores callejeros de diarios, revistas y billetes de lotería. La Caja brinda servicios de medicina general, odontología, terapia física y psicología a sus socios.

Mediante la Ley 25249, del 16 de mayo de 1990, se crea la Caja de Protección y Asistencia de los Trabajadores Lustradores de Calzado del Perú (CAJAPATRAC). El artículo 3 señala las finalidades de la Caja orientadas a garantizar la seguridad social, el bienestar y el desarrollo de los lustrabotas y sus familias.

Con la presente norma, se pretende cubrir la necesidad de los emolienteros, quienes a la fecha no cuentan con una Caja de Protección y Asistencia.

Conforme a la información del Ministerio de la Producción y la Federación Nacional de Trabajadores Emolienteros del Perú, el 70 % de emolienteros son mujeres. Incluyendo hombres y mujeres, existen más de 70 mil trabajadores en este rubro. Ya que la gran mayoría no están formalizados, se estima que existen más de 300 mil emolienteros en todo el Perú.

Asimismo, según información del portal Perú21, este sector genera ventas superiores a los S/.1,000 millones al año y un movimiento económico en su cadena de abastecimiento de S/.700 millones.

Casos de éxito

El portal Infobae reportó el caso de un peruano natural de Bambamarca, Cajamarca, que vende emolientes en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos, y promueve la alimentación saludable con sabila, linaza, uña de gato, boldo, hercampuri, chanca piedra y maca, así como la medicina ancestral para enfermedades como la gastritis, diabetes, colesterol, a los riñones y el hígado, y como fuente de energía. Este caso se ha hecho viral en las redes.

Diario Trome, en su publicación "Emolipoint 23: Los emolientes frutados y medicinales con pitahaya y sanki", cuenta la historia de César Ducos, un joven de 25 años que fracasó en su primer negocio, pero no se dio por vencido y a través de la elaboración de emolientes frutados ha logrado éxito y popularidad. Cesar heredó el negocio de sus padres, quienes se dedicaron a la venta de emolientes por más de 20 años y gracias a ello pudieron solventar el hogar. Cada dia, decenas de clientes hacen colas para disfrutar de sus emolientes frutados o medicinales y su proyección es abrir un local y hacer una cadena de emolientes.

El canal Latina informó sobre el caso de Obdulia Panuera, una mujer proveniente de Tapairihua, Abancay, que conoció las bondades de los recursos naturales gracias a su madre; luego de acabar el colegio se mudó a Lima para estudiar enfermería, sin embargo, luego de dos años de carrera decidió dejarla y emprender el negocio de emolientes.

En otro reportaje del mismo canal, cuenta la historia del emolientero conocido como "Doctor Claudio", oriundo del distrito de Chetilla en Cajamarca, quien elabora bebidas naturales en el distrito de Barranco, Lima Metropolitana, y ha fidelizado decenas de clientes que llegan desde distritos alejados por su conocimiento de la medicina ancestral.

Como se puede apreciar, la elaboración y comercialización del emoliente ha representado una oportunidad de desarrollo para diferentes peruanos y tiene una rápida aceptación en la ciudadanía debido a sus ventajas a la salud.

Justificación

1. **Seguridad social para los trabajadores emolienteros**

2. **Incorporación en los sistemas de salud y previsional**

3. **Oportunidades de desarrollo para los emolienteros y sus familias**

4. **Importancia del emoliente en el turismo gastronómico**

5. **Impacto en la mejora de los servicios a favor de los consumidores**

6. **Acceso a créditos**

Marco Normativo Nacional

a) **Constitución Política del Perú**

El artículo 9, establece que el Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.

El artículo 10, sobre el derecho a la seguridad social, señala que el Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida.

El artículo 22, referido a la protección y fomento del empleo, establece que el trabajo es un deber y un derecho, además, es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.

El artículo 23, respecto al Estado y el trabajo, menciona que el Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo.

El artículo 24, sobre los derechos del trabajador, dispone que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual, el pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador, las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores.

El artículo 59, respecto al rol económico del Estado, señala que el Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria, el ejercicio de estas libertades no debe ser a la salud pública y el Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.

b) **Ley para la formalización, desarrollo y competitividad de la micro y pequeña empresa – MYPE (Ley N° 32353)**

La ley tiene como objeto establecer el marco regulatorio para la formalización, el desarrollo y la competitividad de la micro, y pequeña empresa – Mype, como actores importantes en el crecimiento social y económico del país.

c) **Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo (Ley N° 30198)**

Reconoce el expendio o venta ambulatoria en la vía pública de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y de quinua, maca y kiwicha como microempresas generadoras de autoempleo productivo cuya actividad económica de servicio de bebidas se ubica en la Sección I, División 56, Grupo 563, Clase 5630 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de todas las actividades económicas Revisión 4.

d) **Ley que precisa diversos artículos de la Ley 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo (Ley N° 30961)**

Esta ley precisa que los convenios de cooperación señalados en el segundo párrafo del artículo 3 de la Ley 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo, son facultativos y opcionales, tanto para los gobiernos locales como para las asociaciones de expendedores en la vía pública de bebidas tradicionales, y su contenido no implica compromisos en materia tributaria, cobros ni gastos que impliquen recaudación municipal.

e) **Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud (Ley N° 26790)**

La Seguridad Social en Salud se fundamenta en los principios constitucionales que reconocen el derecho al bienestar y garantizan el libre acceso a prestaciones a cargo de entidades públicas, privadas o mixtas. Se desarrolla en un marco de equidad, solidaridad, eficiencia y facilidad de acceso a los servicios de salud.

El Ministerio de Salud tiene a su cargo el Régimen Estatal con el objeto principal de otorgar atención integral de salud a la población de escasos recursos que no tiene acceso a otros regímenes o sistemas. Dicho régimen se financia con recursos del Tesoro Público y brinda atención a través de la red de establecimientos del Estado, así como mediante otras entidades públicas o privadas que cuenten con convenios para tal efecto.

f) **Ley marco de aseguramiento universal en salud (Ley N° 29344)**

En su artículo 3 establece que el aseguramiento universal en salud física y mental es un proceso orientado a lograr que toda la población residente en el territorio nacional, así como los peruanos residentes en el exterior cuando se encuentren en territorio nacional y no cuenten con ningún otro tipo de seguro vigente o con cobertura en el territorio nacional, dispongan de un seguro de salud que les permita acceder a un conjunto de prestaciones de salud de carácter preventivo, promocional, recuperativo y de rehabilitación, en

condiciones adecuadas de eficiencia, equidad, oportunidad, calidad y dignidad.

g) Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 (PNMS)

La Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 (PNMS) denominada "Perú, País Saludable" es una política liderada por el Ministerio de Salud, con enfoque territorial, formulada de forma consensuada con los sectores responsables de intervenir en los determinantes sociales de salud priorizados y con los Gobiernos Regionales y Locales. Asimismo, propone estrategias preventivas de promoción de estilos de vida saludables a través de prácticas de alimentación para la población.

Marco Normativo Internacional

a) Declaración Universal de los Derechos Humanos

El artículo 22 establece que toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

b) Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU)

El Perú es parte de la CIIU, clasificación internacional de referencia de las actividades productivas cuyo propósito principal es ofrecer un conjunto de categorías de actividades que se pueda utilizar para la reunión y difusión de datos estadísticos de acuerdo con esas actividades.

Objetivo de la Ley

El objetivo principal de la presente proposición legislativa es garantizar la seguridad social, el desarrollo y bienestar de los trabajadores emolienteros a través de la creación de una Caja de Protección y Asistencia con alcance nacional.

Conclusión

La Caja de Protección y Asistencia de los Trabajadores Emolienteros del Perú representa una oportunidad para lograr la inclusión a los sistemas de salud y previsional, mejorar las condiciones de vida y brindar oportunidades de desarrollo laboral a favor de los emolienteros peruanos.

Los trabajadores emolienteros han venido creciendo a través de la asociatividad, con la fundación de la Federación Nacional de Trabajadores Emolienteros y Afines del Perú en el año 2002, que tiene reconocimiento del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y los Registros Públicos de Lima, así como con el reconocimiento legal a través de las ley 30198, que reconoce la preparación y expendio de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública como microempresas

generadoras de autoempleo productivo, y la ley 30961 que establece precisiones a la misma.

Este sector emprendedor tiene un gran potencial de crecimiento y la presente propuesta de ley busca consolidarlo. Los beneficios y las oportunidades se extienden a las familias de los emolienteros y los consumidores con la mejora de los estándares de calidad de los servicios,

Es imperativo que el Estado actúe con decisión y urgencia, alineando sus políticas públicas y recursos para implementar la creación de una Caja de Protección y Asistencia para la seguridad social y el bienestar de los emolienteros y sus familias.

1.2. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente ley no vulnera ni contraviene ninguna norma constitucional o legal del país; por el contrario, busca establecer disposiciones para brindar seguridad social y oportunidades de desarrollo para los trabajadores emolienteros del Perú a través de la creación de una Caja de Protección y Asistencia.

1.3. COSTO BENEFICIO

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

Beneficios

Beneficio	Beneficiario
Creación de una Caja de Protección y Asistencia para los trabajadores emolienteros del Perú	**Trabajadores emolienteros a nivel nacional**
Incorporación en los sistemas de salud y previsional.	**Trabajadores emolienteros a nivel nacional**
Formalización de los trabajadores emolienteros.	**Trabajadores emolienteros a nivel nacional**
Mejora en la calidad de los servicios que ofrecen los trabajadores emolienteros.	Ciudadanía en general
Promoción de la alimentación saludable a través de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y de quinua, maca y kiwicha.	Ciudadanía en general

Costos

Costo
El presente proyecto de ley no genera costos económicos adicionales al erario nacional. La creación de una Caja de Protección y Asistencia para los trabajadores emolienteros del Perú contempla que el Poder Ejecutivo dispondrá de subsidios para su implementación, sin embargo, sus beneficios son superiores, toda vez que permitirá la incorporación a los sistemas de salud y previsional de los emolienteros, mejora en la calidad de los servicios a favor de los consumidores, oportunidades de desarrollo económico para los emolienteros y sus familias, formalización del comercio ambulatorio, entre otros.

1.4. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa que se presenta se encuentra relacionada con la Política de Estado II: Equidad y Justicia Social, que contiene la Política 11: **"Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación"**, que establece lo siguiente:

> *"Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población".*

Asimismo, guarda la relación con la Política 14, sobre "**Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo**", que señala:

> *"Nos comprometemos a promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local. Asimismo, nos comprometemos a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna. Nos comprometemos además a fomentar el ahorro, así como la inversión privada y pública responsables, especialmente en sectores generadores de empleo sostenible".*

Finalmente, se encuentra relacionada con la Política de Estado III: Competitividad del País, que contiene la Política 18: **"Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica"**, que establece lo siguiente:

"Nos comprometemos a incrementar la competitividad del país con el objeto de alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integre exitosamente al Perú en la economía global. La mejora en la competitividad de todas las formas empresariales, incluyendo la de la pequeña y micro empresa, corresponde a un esfuerzo de toda la sociedad y en particular de los empresarios, los trabajadores y el Estado, para promover el acceso a una educación de calidad, un clima político y jurídico favorable y estable para la inversión privada, así como para la gestión pública y privada. Asimismo, nos comprometemos a promover y lograr la formalización de las actividades y relaciones económicas en todos los niveles.".